

**“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 111 /09**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal de Sucre, con registro N° CM-1303, la nota CITE DESPACHO N° 0606/09 de la Alcaldesa Municipal de Sucre, que representa a la Ordenanza Municipal N° 87/09; derivado para su análisis e informe.

Que, con registro CM-1303, Ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la nota CITE DESPACHO N° 0606/09 de la Alcaldesa Municipal de Sucre, quien representa a la Ordenanza Municipal N° 87/09, con relación al “Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”; misma que debe ser considerada y analizada.

Que, la Alcaldesa Municipal de Sucre, representa la Ordenanza Municipal N° 087/09 de acuerdo a las fundamentaciones producidas en la nota DAUR. CITE N° 142/09, cuya parte principal establece que el Art. 2 de la Ordenanza es contradictorio a la norma y a la Ley de Municipalidades en su párrafo primero y tercero.

Que, en el fondo de la petición establecen que en un proyecto de Urbanización y/o Lotificación se asigna el uso de suelo, motivo por el cual el Concejo Municipal, debe ser quién apruebe los trámites de lotificaciones y/o urbanizaciones y relacionan con el Numeral 9 y 11 del Art. 44 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, que se refiere a la aprobación del Plan de Uso de Suelo y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial. Concluyendo en su justificación legal, manifiestan que las lotificaciones, urbanizaciones, condominio privado y reordenamiento son asignaciones de Uso de Suelo específicos de acuerdo al Plan de Habilitación y Ordenamiento de zonas de expansión Urbana, correspondiendo a la MAE, elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación a través de una Ordenanza Municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007, el Concejo Municipal de Sucre, aprobó el **“Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”**, en sus 16 Capítulos y 102 artículos y mediante Ordenanza Municipal N° 087/09 de 10 de junio de 2009, el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias, en su parte resolutive dispone **RECHAZAR** la representación realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de CITE DESPACHO N° 395/09, respecto a modificar la instancia de aprobación determinada en el art. 10° del **“Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”**, en lo que a Urbanizaciones y Lotificaciones de propiedades urbanas se refiere; en mérito a la disposición contenida en el Art. 21 de la Ley N° 2028 de Municipalidades. Y, en su Art. 2 de de la indicada Ordenanza, modifica el **primer párrafo del art. 10° del “Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”** con el siguiente texto: *“La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Sección Capital Sucre a través de Resolución Administrativa, previo informe técnico-legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Lotificación, urbanizaciones y condominios...”* *“En el caso de estructuraciones viarias y asignaciones de uso de suelo, por tratarse de trámites internos que imponen restricciones administrativas a predios cuyos propietarios no se encuentran realizando el trámite, estos serán aprobados por el H. Concejo Municipal de Sucre, mediante Ordenanza Municipal”* ...*“En el caso de Reordenamientos al ser estos proyectos sustitutos de otros aprobados con anterioridad, el nuevo proyecto deberá ser tratado por la instancia que conoció y resolvió en la primera instancia”*. Misma que es representada por el Ejecutivo Municipal, para su reconsideración y constituye el objeto de análisis.

Que, el Concejo Municipal, efectivamente debe aprobar el **PLAN** de Uso de Suelo mediante Ordenanza Municipal, como el **PLAN** de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, dispuesta por el Art. 44 num. 9 y 11 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, atribución que mantiene su vigencia y no el objeto de análisis o regulación.

Que, la representación realizada por el Ejecutivo Municipal, *carece de bases y sustento legal; toda vez, que los PLANES son aprobados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y en su rol normativo el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007, cuyo cumplimiento es obligatorio conforme establece el Art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades. Asimismo el Art. 44 num. 3 de la Ley 2028 de Municipalidades, norma especial de aplicación en el Municipio de Sucre, entre sus atribuciones establecidas al Ejecutivo Municipal, dispone el de promulgar las Ordenanzas Municipales en un plazo máximo de 10 días calendario y en caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representar dentro del mismo plazo, es decir, dentro de los 10 días calendario.*

Que, de la revisión del expediente se desprende que la Ordenanza Municipal N° 087/09, fue aprobada por el Concejo Municipal el 10 de junio de 2009, promulgada el 12 de junio del 2009 y recién el 26 de junio de 2009 es representada por el Ejecutivo Municipal mediante CITE DESPACHO N° 0606/09, fuera del término establecido en el N° 33 Art. 44 de la ley 2028 para su representación, pues de no estar de acuerdo la MAE con su contenido, este instrumento no debió ser promulgado.

Que, al no existir una fundamentación sólida por parte del Ejecutivo Municipal, que lleve al Pleno del Concejo Municipal al modificar el contenido de la Ordenanza Municipal y al haber realizado la presente representación fuera del término establecido en la Ley, se mantiene inamovible las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 087/09 de 10 de junio de 2009.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º. Se mantiene firme e incólume las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 087/09 de 10 de junio de 2009; toda vez, que el Ejecutivo Municipal, no plantea una justificación sólida y con base legal para su tratamiento respectivo y por otra parte fue representada fuera del término establecido en el num. 3 del Art. 44 de la Ley 2028 de Municipalidades. Toda vez que si no estaba de acuerdo con la Ordenanza Municipal cuestionada, correspondía observarla en el término establecido y no debió promulgarla.

Art.2º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 20 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

